



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D. C., treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Acción : REPARACIÓN DIRECTA  
Radicación No. : 110013331035-2008-00226-00  
Demandante : JULIO CÉSAR GARCÍA ARÉVALO Y OTROS  
Demandados : SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR  
OCCIDENTE ESE (ANTES HOSPITAL DEL SUR ESE)  
Providencia :

#### 1. ANTECEDENTES

Se ha requerido en diferentes oportunidades a la parte actora y a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE, con el objeto de que cancele el valor de los honorarios ocasionados por el dictamen pericial adelantado por la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Colombia.

Se allegó respuesta al oficio 113 por parte del abogado JOSÉ ORLANDO JAIMES ORTEGA, quien manifiesta ser apoderado sustituto de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE.

#### 2. CONSIDERACIONES

Se le informará a la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Colombia, que se encuentra facultado para adelantar las actuaciones judiciales pertinentes para el pago por concepto del dictamen pericial realizado, como quiera que no fue posible que las partes realizaran el pago de manera voluntaria.

Se le aclara al abogado JOSÉ ORLANDO JAIMES ORTEGA, que la apoderada de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE, es la abogada MARILLY LUCEY ACOSTA GONZÁLEZ, respecto a la respuesta aportada se le dará el mérito legal en su momento procesal pertinente.



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

Vencido el término probatorio se correrá traslado para alegar en conclusión de conformidad con el artículo 210 del Código Contencioso Administrativo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Por Secretaría informar a la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Colombia, que se encuentra facultado para adelantar las actuaciones judiciales pertinentes para el pago por concepto del dictamen pericial realizado.

SEGUNDO: Correr traslado a las partes por el término común de diez (10) días para alegar de conclusión.

TERCERO: Vencido el término anterior, si la Agencia del Ministerio Público no requiere el expediente para rendir concepto, pase el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA

Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

Por anotación en ESTADO N° \_\_\_\_\_ se notificó a las partes la providencia hoy TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

HUGO HERNÁN PUEENTES ROJAS  
Secretario